

RESOLUCIÓN No.00005578

(11/06/2024)

"Por medio del cual se declara la caducidad y se ordena el archivo de un proceso administrativo sancionatorio PUT.2.34.0-82.001.2021.0034-2021 iniciado en contra de AIDALI DIAZ, identificado con C.C. No. 69.026.182."

**EL GERENTE SECCIONAL PUTUMAYO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 4765 de 2008, la resolución 077663 de 2020, Resolución 075732 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es el responsable de establecer las medidas sanitarias relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional.

Que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria, de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies agrícolas y pecuarias del país.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, a través de la Resolución No. 077663 del 19 de octubre del año 2020, estableció el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2020 en el territorio nacional, indicando que el mismo se realizaría en el periodo comprendido entre el día 9 de noviembre al 23 de diciembre de 2020.

Que esta Seccional mediante auto de formulación de cargos No. 2.34.0;106 del 20 de febrero de 2021, inició Proceso Administrativo Sancionatorio PUT.2.34.0-82.001.2021-0034-2021 en contra del señor AIDALI DIAZ identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 69.026.182, por el presunto incumplimiento a las disposiciones establecidas en la No. 077663 del 19 de octubre del año 2020, por medio del cual se establece el segundo ciclo de vacunación para el año 2020.

Que dentro del citado auto y para la actuación administrativa, esta Seccional presentó formulación de cargos y solicitó al señor AIDALI DIAZ dar las explicaciones del caso; concediéndole un término de 15 días hábiles para presentar los correspondientes descargos.

Que luego de las gestiones realizadas por esta Seccional, se logró notificar personalmente del requerimiento el día 28 de marzo de 2022 y por fuera del término de descargos presento de oficio dando explicaciones, registrándose el mismo con radicado No. ICA34221000166 de fecha 01 de abril de 2022.

Que el dia 15 de abril de 2022, se emitió el auto No. 253-2022, por medio del cual se prescinde del término probatorio dentro del proceso PUT.2.34.0-82.001.2021.0034-2021, del cual le fue notificado personalmente al investigado con fecha 16 de mayo de 2022.

Que el día 8 de agosto de 2022, se profirió el auto No 414-2022, por medio del cual se corre traslado para presentar los alegatos de conclusión dentro del proceso mencionado, el cual para la etapa se observa recibido de notificación personal con fecha 26 de agosto de 2022.

Que, teniendo en cuenta la fecha de los hechos fue el 23 de noviembre de 2020, la actuación administrativa caducaría el día 23 de noviembre de 2023, según lo establecido en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "**CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA:** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres años de ocurrido el hecho. (...)".

Que revisada la actuación administrativa adelantada contra el señor AIDALI DIAZ, se encuentra que operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción sancionatoria de que trata el mencionado artículo 52 de la ley 1437 de 2011 CPACA, ya que los hechos

RESOLUCIÓN No.00005578

(11/06/2024)

"Por medio del cual se declara la caducidad y se ordena el archivo de un proceso administrativo sancionatorio PUT.2.34.0-82.001.2021.0034-2021 iniciado en contra de AIDALI DIAZ, identificado con C.C. No. 69.026.182."

generadores de la referida actuación ocurrieron el día 23 de noviembre de 2020, evidenciándose que han transcurrido más de los tres (3) años como indica, sin que se hubiese proferido sanción alguna, por lo que es procedente declararla dentro de la misma actuación.

Jurisprudencialmente, en sentencia C-394 de 2002, el Corte constitucional señaló "La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general".

Como se expone entonces, la caducidad es reconocida como una institución jurídico procesal que no protege intereses subjetivos, sino que salvaguarda intereses públicos; se constituye como un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción e impone al juzgador la obligación de decretarla oficiosamente, cuando se percate de su ocurrencia; y, finalmente, por su naturaleza pública no puede ser objeto de suspensión, interrupción o renuncia.

Por lo anteriormente expuesto, la Gerencia Seccional Putumayo del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la caducidad y terminar el Proceso Administrativo Sancionatorio – Expediente **PUT.2.34.0-82.001.2021.0034-2021**, iniciado contra el señor **AIDALI DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **69.026.182**.

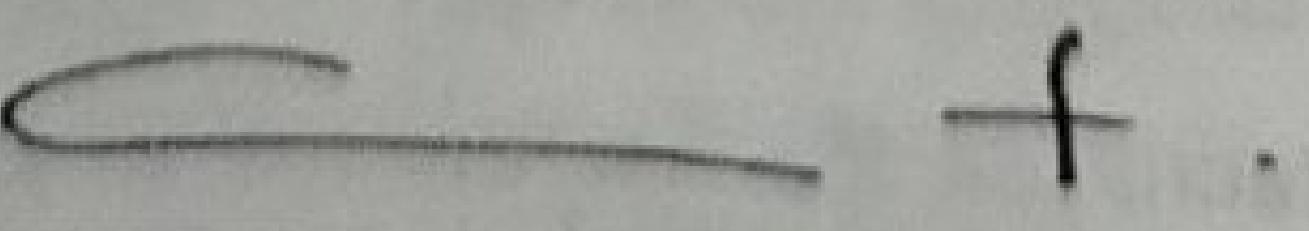
SEGUNDO. - ORDENAR el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **PUT.2.34.0-82.001.2021.0034-2021** por las razones expuestas.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **AIDALI DIAZ**, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO. - RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Asís, a los once (11) días del mes de junio de 2024.


NORMA LUCIA FAJARDO CHAVES
Gerente Seccional Putumayo

Elaborado por: Dennise David Pérez Burgos, Gerencia Seccional Putumayo
Revisó: Mariluz Ortega Hurtado, Gerencia Seccional Putumayo
Aprobó: Norma Lucia Fajardo Chaves, Gerencia Seccional Putumayo.